

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Lunes 29 de Abril de 1946	Nº 89
-------	---	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Segunda Sesión del Congreso Nacional . Pág. 1073

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia No. 191 1074
 Sentencia No. 192 1075
 Sentencia No. 193 1075

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Confírese al Coronel Irving A. Lindberg, el grado de General de Brigada del Ejército de la República. 1076
 Nombramiento 1076

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos. 1076
 Déjase sin efecto un Acuerdo. 1078
 Prórroga 1078
 Autorización al señor Fiscal General de Hacienda 1078
 Emisión de timbres fiscales. 1078
 Bonificación a favor del señor Gilberto Molina Gómez. 1079

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se corrigen los linderos de un contrato. 1080
 Nombramientos 1080

EDUCACION PUBLICA

Contratos 1081
 Permisos 1083

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos. 1084

SECCION JUDICIAL

Remates 1085
 Títulos Supletorios 1086
 Marcas de Fábrica 1086
 Terrenos Municipales. 1086

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Segunda Sesión del Congreso Nacional, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado por decreto ejecutivo Nº 301 de fecha 1º de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y media de la mañana del martes 19 de Marzo de 1946.

Presidencia del Senador doctor Mariano Argüello V., asistidos de los Secretarios Se-

nador doctor Joaquín Gómez y Diputado don Fernando Delgadillo Cole, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Representantes siguientes: Diputados: Aguado, Alfaro, Altamirano Brewne, Bárcenas Ulloa, Bolaños, Coronel Urtecho, Correa, Chamorro Ch., Chamorro [Diego], González, Lacayo Sacasa, Largaespada, Morales, Martínez, Mayorga, Pallais, Pineda, Pasos Montiel, Rodríguez, Sánchez (Humberto), Sequeira, Zamora, Senadores: Astacio, Alemán, Marín, Martínez, Membreño, Rodríguez, Salazar, Sandoval y Solórzano Díaz.

19--Se abrió la sesión.

29--Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39--El Senador Martínez dijo que aprovechaba la ocasión para rendir las gracias a la Honorable Cámara de Diputados por la ofrenda floral que sirvió enviar a los funerales de su hermana Ernestina y la Comisión que nombró para que asistiera a ellos.

49--El señor Presidente del Congreso manifestó que se procedería a elegir los Secretarios del Congreso Pleno.

El Diputado Pasos Montiel pidió la palabra para protestar por el hecho de que se iba a hacer una nueva elección, ya que se violaría el Reglamento de las Cámaras, pues ya que se había elegido una el once; no voy a hacer--agregó--ninguna discusión, pero si quiero manifestar que se está violando el espíritu y letra del Reglamento de las Cámaras. Preguntó además, al señor Presidente, qué carácter tenía la Directiva que estaba fungiendo desde el día 14 hasta la fecha. El Diputado Pasos Montiel dijo que se consignara en el acta su voto de protesta.

El señor Presidente del Congreso expresó que le placía escuchar las palabras del distinguido orador doctor Pasos Montiel; que no podía ser que la Cámara de Diputados tenga una Directiva electa para un período y la del Senado para otro, que lo pasado era cosa juzgada y la Directiva que estaba fungiendo del 14 hasta la fecha, era tan legal como la que se iba a elegir.

El Diputado Pasos Montiel hizo uso de la palabra manifestando que la minoría de la Cámara de Diputados tenía la idea de que se trataba de una destitución de la Directiva de la fecha 14 al 19 del corriente, qué carácter había tenido o era que había algo de facto.

El Senador Sandoval dijo que para complacer al Diputado Pasos Montiel, le manifestaba que la Directiva de la Cámara de Diputados y la del Senado, eran perfectamente legales conforme los reglamentos de ambas Cámaras, que dice que si una Directiva no se eligiera en la fecha indicada, quedaría funcionando legalmente hasta la fecha en que se hiciera.

El señor Presidente expresó que la Directiva del Congreso era legalmente electa, que existían dos Reglamentos, los cuales han sido interpretados en ambas Cámaras, por aquello de que la mitad más uno manda.

Se procedió a la elección de los Secretarios del Congreso, resultando electos los siguientes Representantes:

Primer Secretario, Diputado don José Coronel Urtecho; Segundo Secretario, Senador, doctor Luis Salazar; Primer Vice-Secretario, Diputado don Fernando Delgadillo C.; Segundo Vice-Secretario, Senador don Héctor Membreño.

A continuación tomaron posesión los nuevos Secretarios Electos.

59.-Se levantó la sesión.

Mariano Argüello V.,
Pres Cong. Nac.

José Coronel Urtecho,
1er Srio.

Luis Salazar,
2º Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia N° 191

Tribunal de Cuentas, Sala de Controlaría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve de la mañana.

Terminado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de León, llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por su Tesorero don J. Antonio Gil, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio.

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 88, hubo un total de Ingresos y Egresos en Efectivo, de ochenta y cuatro mil quinientos setenta y seis córdobas y treinta y cinco centavos (C\$ 84,576.35), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 7,271.08 y la de . . . C\$ 7,269.39 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Considerando:

Que previo pedimento de glosa y envío de la documentación correspondiente, el Contador don Teófilo Herrera G., designado para la glosa administrativa, le formuló diecisiete (17) glosas y seis (6) observaciones que fueron desvanecidas, según anota-

ciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 103 de este expediente, en vista de lo cual, el Jefe de la Sala, doctor J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las nueve de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por lo que se mandó abrir la glosa glosa judicial ordenada, conforme auto de las siete y quince minutos de la mañana del nueve del mismo mes y año citados, folio 104 y vuelto.

II

Que de acuerdo con escrito de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, el defensor de oficio Br. José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, soltero, estudiante de jurisprudencia y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado, según auto de las diez de la mañana del mismo mes y año del escrito en referencia, folio 105 y vuelto.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por orden las notificaciones del caso, tanto el Defensor de Oficio como el señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados devolvió el traslado pidiendo se llame Autos y se dicte Sentencia favorable, ya que todas las glosas y observaciones fueron desvanecidas por el cuentadante, y el señor Fiscal General de Hacienda, al devolver el mismo traslado, dijo: "Correctas las cuentas rendidas y cabe el fallo respectivo en las cuentas de don Antonio Gil", folio 106 y vuelto.

Por Tanto:

Que los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidas todas las glosas y observaciones formuladas y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historizada es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, don J. Antonio Gil y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León, por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.—José

A. Cervantes, Contador Tramitador.—Gustavo Lanzas B., Srío. Interino.

Sentencia N° 192

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., 6 de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Terminado el exámen administrativo del presente juicio de Cuenta de la Tesorería de la Junta Nacional de Beneficencia, llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, por su Tesorero don Virgilio González, mayor de edad, casado Tenedor de Libros y de este domicilio.

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 60 hubo un total de Ingresos y Egresos en Efectivo, de un millón trescientos cincuenta y cinco mil veintinueve córdobas y noventa y un centavos C\$1.355.029 91), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 525.256.35 y la de C\$ 745.932.02 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Considerando:

Que entando concluida la glosa administrativa, principiada por el Contador don Teófilo Herrera G. y terminada por el contador don Gustavo Lanzas B. le formularon, ambos, diecinueve (19) glosas y una (1) observación que fueron desvanecidas por el cuentadante, folios 22 al 42, anotaciones puestas a cada una de ellas y lo manifestado por el último de los contadores nombrados al folio 61 de este expediente. Entregadas estas diligencias al Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, este mandó pasarlas el suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las diez de la mañana del diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada conforme auto de las diez y cuarenta minutos de la mañana de la misma fecha, mes y año citados, folio 61 y vuelto.

II

Que habiéndose personado por sí el Sr. Virgilio González, de calidades conocidas en autos, conforme escrito de once de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo mes y año del escrito en referencia, folio 63.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al cuentadante como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 63, vuelto, que todas las glosas y observaciones formuladas fueron desvanecidas; que renuncia al término del traslado y que pide se llame Autos y se dicte sentencia; y el Fiscal Específico, al folio 64, dijo: "Cómo lo expre-

san los señores Glosadores han sido desvanecidos todos los reparos y observaciones y debéis dictar fallo de solvencia a favor del cuentadante".

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Auto 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Mayo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Virgilio González y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Beneficencia, por lo que se refiere al periodo comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que los solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papeo sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—José A. Cervantes, Contador—Tramitado.—Victorino Alvarez R., Srío. Cont. Esp. de Benef.

Sentencia N° 193

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Las ocho de la mañana.

Terminado el examen administrativo del presente juicio de Cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Jinotega, llevada del primero de Julio al diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, por su Tesorero don Héctor González Lozano, casado, comerciante, mayor de edad y de aquel domicilio.

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 14 hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo, de quince mil treinta y siete córdobas y treinta y seis centavos [C\$ 15.037.36], en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 4,271.23 y la de C\$ 7,265.49, para el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Considerando:

Que el Contador don Francisco J. González, encargado de la glosa administrativa de esta cuenta, le formuló doce (12) glosas

y dos (2) observaciones que fueron desvanecidas por el cuentadante, según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado contador al folio 31 de este expediente, en vista de lo cual, el Jefe de la Sala, doctor J. A. Salmerón mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las ocho de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, conforme auto de las siete y cinco minutos de la mañana del veintisiete del mismo mes y año citados, folio 31 vuelto y folio 32.

II

Que de acuerdo con escrito de fecha treinta y de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, suscrito por el doctor en derecho Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado, en su calidad de apoderado del cuentadante, según poder que acompaña al folio 35 de estas diligencias, se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del dos de Julio del año del escrito en referencia folio 32 vuelto y folio 33.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante como al señor Fiscal General de Hacienda, el Br. José Gutiérrez Sánchez, en su carácter de sustituto del doctor Juan Huembes Hr. lo devolvió pidiendo se llame autos y se dicte sentencia por haber sido desvanecidas por su mandante todas las glosas y observaciones que le fueron formuladas, y el Fiscal Específico de Hacienda, al devolver el mismo traslado, dijo: «La glosa confirma que los reparos fueron desvanecidos y en tal virtud corresponde el fallo de solvencia a favor del cuentadante», folio 34 y vuelto.

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidas todas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Héctor González Lozano y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Jinotega, por lo que se refiere al período comprendido del primero de Julio al diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente fin-

quito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victoriano Alvarez R., Srio. Conta. Espec. de Benefic.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 33 «F»

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 218 Inc. 8 Cn., y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Conferir al Coronel Irving A. Lindberg, el grado de General de Brigada del Ejército de la República.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Abril de 1946.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley.—(f) Francisco Parajón.

Nº 65 «B»

El Presidente de la República,

Acuerda:

19- Nombrar al Mayor G. N. Julio C. Morales, Comandante de Armas del Puerto de Corinto en sustitución del General de Brigada G. N. J. Rigoberto Reyes, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

29--El Mayor Morales tomará posesión de su cargo ante esta autoridad y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Abril de 1946.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley.—(f) Francisco Parajón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 101

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Nosotros, José Abraham Sáenz Martínez, casado, tenedor de libros, y don Salvador Rivas, soltero, carpintero, los dos mayores de edad y de este domicilio, convenimos en celebrar el siguiente contrato:

I

El primer contratante señor don José Abraham Sáenz Martínez, en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de esta ciudad, y como representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según oficio Nº 14323. del 29 de Marzo de este año, que lo autoriza para celebrar el presente contrato, Dice: Que en el carácter con que acciona,

se compromete a entregarle al segundo contratante señor Salvador Rivas, la cantidad de Quinientos Cuarenta y Cuatro Córdobaes y Sesenta Centavos (C\$ 544.60), precio por el cual el señor Rivas se compromete a hacer la reparación del techo de la casa de este Centró, consistente en el cambio de veinticuatro alfajías, que son las más deterioradas y las reposiciones de tejas y reglas destruidas, o las que por razón de la reparación tenga que destruir, debiendo entregar el señor Rivas al señor Sáenz Martínez este trabajo completamente terminado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de este contrato, sin falta ni pretexto alguno; siendo entendido que este contrato quedará sin ningún valor ni efecto por el simple hecho de que el señor Rivas no de principio y término a dicho trabajo dentro del plazo estipulado para llevarlo a efecto, o no poner en el trabajo el material que se estipula en este contrato.

II

El segundo contratante Sr. don Salvador Rivas, se compromete a entregar la obra completamente terminada dentro del plazo estipulado en la cláusula primera, o sea dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha, aportando el señor Rivas todos los materiales necesarios para dicha reparación, así: Dos docenas de alfajías de seis varas de largo, seis docenas de reglas de cinco varas de largo, media arroba de clavos para enreglar, seis libras de clavos de cinco pulgadas, una fanega de cal de construcción, y la mano de obra correspondiente, todo por el precio y en las condiciones estipuladas en la cláusula primera de este contrato, que el señor Rivas acepta en todas sus partes.

Y en virtud de lo antes estipulado, firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Granada, a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Abraham Sáenz, Jefe interino del Centro Destilatorio.—Salvador Rivas, Contratista.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 102

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice: Carlos A. Tellería O., Coronel G. N., Director de Ingresos, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y Absalón González Rodríguez, constructor, casado, y de este domicilio, que se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Sr. González R., se obliga a efectuar por su cuenta, las siguientes construcciones y reparaciones en el Centro Destilatorio de

esta ciudad, a fin de darle seguridad tanto a los intereses del Fisco como al de los destiladores de aguardiente y fabricantes de licores.

Las construcciones y reparaciones son:

- a) — Enladrillar un cañón de ocho varas en cuadro, con ladrillo de cemento nuevo, poner un inodoro nuevo, hacer un baño de ladrillo, hacer las conexiones de agua potable e instalaciones sanitarias, pintar por dentro y fuera el mismo cañón con pintura de agua y reentejar todo el techo del mismo cañón, reparar además los cordones del referido cañón;
- b) — Construir siete varas de cañón del mismo ancho y alto, con su correspondiente corredor y un mojinete en la parte oriental con su alero a la calle cubierto de techo con teja de barro.

II

El contratista se compromete a terminar el trabajo a satisfacción del Gobierno, el día treinta y uno de Mayo próximo, y comprará por su cuenta todo el material que necesite. En caso de faltar a su obligación se somete a cualquier vía ejecutiva, renunciando a su domicilio y sometiéndose al que elija el representante del Fisco.

III

El Gobierno pagará al contratista, por toda cuenta, la suma de Tres Mil Quinientos Córdobaes (C\$ 3.500.00), incluyendo en dicha cantidad el valor de los materiales y la mano de obra.

V

Dicha suma de Tres mil Quinientos Córdobaes (C\$3.500.00), será pagada en la forma siguiente: Dos Mil Córdobaes (C\$2.000.00) al ser aprobado por el Ministerio de Hacienda el presente contrato, y los Mil Quinientos Córdobaes (C\$1.500.00) restantes al concluirse el trabajo.

En fé de lo anterior, se firman tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos A. Tellería O., Coronel G. N., Director de Ingresos.—Absalón González Rodríguez, Contratista.—Entre líneas: además los cordones del referido cañón: Vale.

Comuníquese.—Casa Presidencia.—Managua, D. N., 26 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 97

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Guillermo Salinas K., Agente Fiscal del pueblo de Santo Domingo de Chontales, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, según nota del veintiséis de Febrero del año corriente, por una parte, y don Leo-

nardo Membreño, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Don Leonardo Membreño da en arriendo al Gobierno para local de la Agencia Fiscal de este pueblo, una casa situada en la Calle Central por el canon mensual de setenta córdobas (₡ 70.00).

III

El pago de este arriendo lo hará el Gobierno mensualmente, en la Administración de Rentas de Juigalpa, mediante recibo debidamente legalizado por las Oficinas Fiscales del Gobierno.

III

El presente contrato estará en vigencia durante un año a contar del primero de Marzo en curso, pudiendo ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes,

IV

Elévese el presente contrato al conocimiento del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para su aprobación si lo tiene a bien.

En fé de lo escrito firmamos tres tantos de un mismo tenor en el pueblo de Santo Domingo, Departamento de Chontales, el primer día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Guillermo Salinas K., Agente Fiscal.—Leonardo Membreño, Arrendatario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 352

El Presidente de la República,
Acuerda:

Dejar sin efecto el Acuerdo Nº 341 de 4 del presente mes, en el cual se nombra al Sr. Ricardo Robleto, Administrador de Rentas del Departamento de Carazo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 353

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Prorrogar hasta el 25 de los corrientes, el término para la presentación, a la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, de los dibujos, para la emisión conmemorativa del Primer Centenario de Managua, promovida según Acuerdo Nº 43 del 16 de Marzo de 1946.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Marzo de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Des-

pacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 48

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Art. 1º—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Iván Argüello Gil, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, comparezca ante notario público, a aceptar libre de gravamen, por el precio o valor total de ocho mil córdobas (₡ 8,000.00), la venta que le hará la señora Matilde Jentschke de Halsalt, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Bluefields, Departamento de Zelaya, actualmente de tránsito en ésta, de un lote de terreno urbano ubicado en aquella ciudad, que mide sesenta pies de Oriente a Poniente, frente a la Avenida Reyes y ciento veinte de Norte a Sur, o sea de fondo y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Reyes; Sur, callejón público; Oriente, terreno de la Misión Morava; y Poniente, terreno de la señorita Amanda Rivera, propiedad que se encuentra inscrita bajo el Nº 241; folio 93, Tomo IV de 1906, Libro de Inscripciones del Registro Público del Departamento de Zelaya.

Art. 2º—Autorízase asimismo al señor Fiscal General de Hacienda para que en la escritura respectiva establezca las cláusulas y estipulaciones que considere convenientes para mejor garantía de los intereses del Fisco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—SOMOZA, J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y C. P.

Nº 24

El Presidente de la República,

Considerando:

Que conviene reforzar las existencias en el Almacén General de Especies Fiscales, en lo que se refiere a los timbres para el cobro temporal del Impuesto sobre tabaco elaborado en el país, en la denominación de diez centavos (0.10), por haber aumentado su consumo y las existencias están por agotarse, según Informe de 25 de Marzo ppdo., del señor Director de Ingresos al señor Ministro de Hacienda.

Decreta:

1º—Emitáanse timbres fiscales para el cobro temporal del impuesto sobre tabaco elaborado en el país mientras no se pone en uso el papel fiscal de que habla el Decreto Legislativo Nº 15 de 2 de Octubre de 1939, en la siguiente cantidad y valor: dieciséis millones doscientos mil (16,200.00)

timbres de tabaco de diez centavos (¢ 0.10) cada uno (¢ 1,620,000.00).

29—Los timbres en referencia serán como los actuales en uso, emisión 1945, color rojo, de 48x18 m. divididos en tres cuerpos con las siguientes leyendas: en el cuerpo superior el escudo de Nicaragua en un medallón; en el centro, un medallón con la cifra «10» rodeada de la leyenda «Ley de 25 de Junio de 1945»; en la parte superior «Timbre de Tabaco» y en la parte inferior de este mismo cuerpo, abarcando el tercer cuerpo: «República de Nicaragua». En las cuatro esquinas la cifra «10» con la palabra «centavos» en medio, tanto arriba como abajo.

39—La impresión o tiraje de estos timbres se hará en los talleres litográficos Artes Gráficas Nacionales, mediante contrato que se celebrará con el Administrador de dichos talleres señor Franz Puschen-dorff, y estará supervigilada y controlada por representantes del Ministerio de Hacienda, Tribunal de Cuentas y Dirección de Ingresos; quienes una vez terminado el trabajo, levantarán el acta correspondiente estableciendo todas las circunstancias que lo rodean.

49—Con fines de control estos timbres serán contramarcados en los mismos talleres con la leyenda 1946, impresa en tinta negra especial. Así contramarcados la comisión de vigilancia deberá depositarlos en el Almacén General de Especies Fiscales con las formalidades de ley, quedando aptos para su expendio al público.

Dado en Managua, Distrito Nacional, Casa Presidencial, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 50

El Presidente de la República, .

Considerando:

Que en escrito de 24 de Mayo de 1943 el señor Gilberto Molina Gómez, en su calidad de ex Tesorero General de la República, se presentó al Ministerio de Hacienda y Crédito Pública solicitando le sean bonificadas ciertas cantidades en que resultó responsable cuando desempeñó tal cargo o sea de Junio de 1937 a Marzo de 1939, siendo la mayor parte de tales responsabilidades la falta de presentación de órdenes de pago canceladas.

Que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas en su informe de 25 de Enero de 1946 Nº 3391 expresa que no le había sido posible evacuarlo antes, en razón de que en las responsabilidades establecidas había algunas que correspondían a ciertos empleados de dicha Tesorería, los cuales

fueron implicados, resultando estos trámites muy tardados; que los reparos Nos. 13 y 87 ascienden a la subida cantidad de ¢ 340,867.87 por faltas de Ordenes de Pago, sin haberse encontrado hasta la fecha las causas de semejante error, pues el señor Orlando Blanco, quien fue tenedor de libros en tiempos del señor Molina, no se presentó a dar una explicación a este respecto.

Que en su mismo informe el señor Presidente del Tribunal de Cuentas hace aclaración respecto a los reparos por Ordenes de Pago, en el sentido de que en el término de seis años no se ha presentado ningún reclamo; y es lógico suponer que los pagos amparados en tales Ordenes fueron debidamente efectuados y que las cuentas de Caja de Efectivo y Ordenes de Pago las llevaban en una misma Sección, manejando los saldos de tales movimientos en diferentes líneas solamente, con el agravante de que a fin de cada semestre juntaban los saldos del efectivo, Ordenes de Pago y otros valores, denominándolos «Saldo al 30 de Junio o 31 de Diciembre de tal año», resultando de esta confusión de valores errores de contabilidad.

Que la mayor falta que tiene el ex-Tesorero General señor Molina Gómez, según lo manifestado por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, se debe a Ordenes de Pago no comprobadas y lo que parece ser el resultado de errores de contabilidad como queda dicho; y que el señor Orlando Blanco, quien por algún tiempo fue Contador de la referida oficina, estuvo donde el señor Sub Secretario de Hacienda y Crédito Público, a quien le manifestó ser de la misma opinión del Tribunal de Cuentas, o sea de que la suma en referencia que tiene a su cargo el ex Tesorero General don Gilberto Molina Gómez, se debe a un error de contabilidad o a la falta de documentación adecuada, no pudiendo atribuirse a malos manejos.

Y en relación con todo lo relatado, con apoyo en la ley de 15 de Febrero de 1922, y tomando en cuenta que con la diferencia numérica faltante no se han perjudicado los intereses del Fisco ni los de particulares.

Acuerda:

19—Bonificar al señor Gilberto Molina Gómez, ex-Tesorero General en el período de Julio de 1937 a Marzo de 1939, la cantidad de trescientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y dos córdobas y setenta y siete centavos (¢ 345,192.77), equivalente al total de reparos que le formuló el Tribunal de Cuentas en los juicios de Enero a Junio de 1937; Julio a Diciembre de 1937, Enero a Junio de 1938, Julio a

Diciembre de 1938 y de Enero a Mayo de 1939.

29—Esta bonificación no alcanza a los ex empleados de la referida oficina que desempeñaron sus cargos en los mismos periodos que estuvo el señor Molina Gómez como Tesorero General, quienes resultaron responsables ante el Fisco por varios reparos que les formuló el Tribunal de Cuentas; y el propio señor Molina que dará obligado a cubrir cualquier reclamo que se origine por la no cancelación de alguna Orden de Pago, siempre que tal reclamo sea debidamente comprobado.

39—El presente acuerdo deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial y someterse al conocimiento del Congreso Nacional en su próxima legislatura.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 112-C

Francisco Sánchez E., Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de Nicaragua que se llamará en lo sucesivo "El Gobierno", por una parte, y doña María de Solórzano Díaz en su propio nombre, que será llamada "El Contratista", por otra parte, de común acuerdo aclaran la cláusula VI del contrato Número 100-C suscrito por ambas partes el día 14 de Diciembre de 1945, y en virtud de estar errado los linderos, convienen en rectificarlos de la manera siguiente:

UNICO:

Donde dice: "Como a doce millas más o menos al Norte y Noroeste del Cerro Musún, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, Río Tuma; al Sur, Montaña inculca; al Oriente, Río Tuma y Wanas, al Occidente, Río Cacao afluente derecho del Tuma, en dicha zona el contratista emprenderá sus estudios y cateos" Debe leerse: Como a dos millas más o menos al Norte de la cúspide del Musún, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, Río Tuma; al Sur, montaña inculca del Bijagual, río Negro, Cerro Punta y Caño de agua afluentes de Río Grande, al Oriente, Río Tule y cabecera del Guillique y Navaraca, afluentes del Tuma, y al Occidente, Río Cacao y sus afluentes a su vez, todos afluentes del Río Tuma.

En fé de lo cual se firma el presente contrato aclaratorio de la cláusula Número VI referida, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley y el Contratista señora María de Solórzano Díaz.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 245 - A

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Joaquín Bonilla, Fiscal e Inspector de Tiempo del Plantel de Pavimentación en lugar del señor Reynaldo Obando Ortega, el nombrado devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente. El presente Acuerdo surte efectos desde el primero de Abril del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1º de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 192 A

El Presidente de la República,
Acuerda:

De conformidad con los Arts. 2 y 6 de la ley respectiva, nombrar Presidente y Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Comalapa, Departamento de Chontales, a los señores Agustín Miranda y Santiago Flores, respectivamente.

Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante el señor Jefe Político del Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 200—A

El Presidente de la República,
Acuerda:

De conformidad con los Arts. 29 y 69 de la Ley respectiva, nombrar Presidente y Tesorero de la Junta Local de Vialidad de Yalí, Departamento de Jinotega, a los señores Luis Frenzelh y don J. Antonio González, respectivamente.

Los nombrados tomarán posesión ante el señor Jefe Político del Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

EDUCACION PUBLICA

Lorenzo Guerrero, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y la señora María Teresa Sánchez, propietaria de la Editorial Nuevos Horizontes, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

La señora Sánchez, se compromete por medio del presente contrato, a hacer el trabajo tipográfico de imprimir y encuadernar los siguientes libros, para la Secretaría de Educación Pública; tres mil (3.000) ejemplares de La Guía del Maestro Rural, por la autora, señorita Sara L. Barquero, cada ejemplar será de doscientas cincuenta páginas, (250), por el valor de seis mil ochocientos córdobas (C\$ 6,800.00) dos mil (2.000) ejemplares de la Memoria de las Fiestas Patrias, con sus ilustraciones correspondientes, cada ejemplar de ciento cincuenta (150) páginas, por el valor de tres mil novecientos cincuenta córdobas (C\$ 3,950.00) y un mil (1,000) ejemplares del libro Folklore Nicaragüense, por el autor señor Francisco Pérez Estrada, cada ejemplar contendrá ciento cincuenta (150) páginas; por el valor de dos mil ochocientos córdobas (C\$ 2,800.00), el precio de todo esto en conjunto arroja la cantidad de trece mil quinientos cincuenta córdobas (C\$ 13,550.00). Todo el material de papelería lo suministrará el Gobierno a la señora Sánchez, quien se compromete a entregar todo el trabajo el día (2) de Febrero de 1946; entrega que efectuará a entera satisfacción de la Secretaría de Educación Pública, en el almacén de la mencionada Secretaría. Es entendido que el tamaño de los libros es en formato de un dieciséis (1/16).

II

El Gobierno pagará a la señora Sánchez, por el trabajo mencionado, la cantidad total ya expresada de trece mil quinientos cincuenta córdobas (C\$ 13,550.00) pago que se hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma siguientes ocho mil córdobas (C\$ 8,000.00) al firmarse el presente contrato y los cinco mil quinientos cincuenta córdobas (C\$ 5,550.00) restantes al efectuar la entrega del trabajo en las condiciones y fecha estipuladas.

III

El señor Pablo Steiner, mayor de edad, casado, ingeniero, de este domicilio y poseedor de bienes raíces debidamente saneados, se constituye fiador solidario de la Contratista señora Sánchez, tanto por la cantidad que en calidad de adelanto esta última recibe del Gobierno, como por el

cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato.

IV

En fé de lo cual firmamos el presente contrato ambas partes contratantes y el fiador señor Pablo Steiner, en el local de la Secretaría de Educación Pública, a los trece (13) días del mes de Diciembre de 1945.—Lorenzo Guerrero—María Teresa Sánchez.

Nº 160

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.

Nº 186

Ignacio Fonseca, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y la señorita Amella Gallo, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La señorita Amella Gallo, da en arriendo al Gobierno, por el término de doce meses; a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, al último de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, una casa de su propiedad que posee en esta ciudad en el barrio de San Sebastián, con los siguientes linderos: Norte, predio de Ignacio Moreira; Sur, casa y solar de Francisco Brockmann; Oriente, casa y solar de Nicolás Delgado; después de Joaquín Morales y Pablo Giusto; Poniente, solar de Lázaro Parodi, y que servirá para local de la Escuela Graduada Nº

II

El Gobierno pagará a la señorita Gallo, como canon mensual de arrendamiento la suma de doscientos cincuenta córdobas (C\$ 250.00) pago que se le hará en la Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta de la señorita Gallo, el pago de los impuestos locales; establecidos o que establecerán; las reparaciones que la casa necesite, para mantener el local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, y el blanqueo en las épocas acostumbradas. El servicio de agua, será por cuenta del Gobierno.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato; cuando lo estime conveniente, y prorrogarlo por un año, lo mismo que hacer las reparaciones y limpieza de la casa que el arrendador no cumpla con lo estipulado en la cláusula tercera, siendo entendido que los gastos que ocasione cualquier reparación o limpieza de la casa, será descontado su valor del canon de arrendamiento, hasta completar el valor total del gasto.

V

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local de la Secretaría de Educación Pública, el día 4 de Abril de 1946.—Ignacio Fonseca—Amelia Gallo.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Abril de 1945.—SOMAZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 193

Ignacio Fonseca, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Paulino Castellón, en representación de la señorita Elisa Irias, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La señorita Irias da en arriendo al Gobierno por el término de un año, a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis al último de Abril de mil novecientos cuarentisiete, una casa de su propiedad que posee en Pueblo Nuevo, Departamento de Esteli, para que sirva de local a la Escuela Elemental de Niñas del mencionado lugar,

II

El Gobierno pagará a la señorita Irias la cantidad de treinta y cinco córdobas (\$ 35.00) mensuales como canon de arrendamiento, pago que se hará en la Tesorería General por medio de la Administración de Rentas del Departamento de Esteli en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuentas de la señorita Irias el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren; las reparaciones que la casa necesite, para mantenerla en perfectas condiciones de servicio, higiene y suficiente luz, así como el blanqueo de la casa en épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime

conveniente, lo mismo que hacer las reparaciones y limpieza de la casa, en caso que la arrendadora no cumpla con lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato; siendo entendido que los gastos que ocasionen cualquier reparación o limpieza, serán descontados su valor del canon de arrendamiento, hasta completar el valor total del gasto.

V

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, ambas partes, en el local de la Secretaría de Educación Pública, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarentisix.—Ignacio Fonseca—P. Castellón.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Abril de 1946.—SOMAZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 197

Ignacio Fonseca, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Gregorio Navarro en su propio nombre por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

El señor Navarro da en arriendo al Gobierno, por término de doce meses, a partir del primero de Junio del año corriente; al último de Mayo del año de mil novecientos cuarentisiete, una casa de su propiedad, que posee en Potosí, jurisdicción del Departamento de Rivas, para local de la Escuela de Niñas y de Varones de ese lugar, la casa en referencia es de dos piezas, de nueve varas cada una; una pieza al fondo y otra pieza a la calle; enladrillada con ladrillo de barro, con dos corredores, con su servicio sanitario estilo antiguo, en buenas condiciones; con un pozo de agua potable, y un patio amplio y bien cercado y está situado en la calle real.

II

El Gobierno pagará al señor Navarro, como canon mensual de arrendamiento, la cantidad de cuarenta córdobas (\$ 40.00) por las dos piezas, que serán pagados, en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua, en la forma acostumbrada.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ambas partes, en el local de la Secretaría de Educación Pública a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos cuarentiseis.—Corregido—Cuarenta.—Vale.—Ignacio Fonseca—José G. Navarro,

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 196

Ignacio Fonseca, Secretario de Educación pública, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Luis Felipe Hidalgo, en calidad de Gerente de la Radiodifusora Radio Panamericana (Y. N. B. H.) en tal carácter, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas;

I

El señor Hidalgo se compromete por medio del presente contrato, a radiodifundir en la radiodifusora Radio Panamericana (Y. N. B. H.) quince minutos diarios de 5 a 5.15 pm., a partir del primero de Abril del año corriente al último de Septiembre del año en curso, el programa que se denomina Divulgación Cultural a cargo de la Secretaría de Educación Pública, contemplando tópicos que interesen a la educación del pueblo y al mejor prestigio de las instituciones culturales del Estado. Temas y material literario elaborado y suministrado por dicha Secretaría; el material que se usará será en trozos cortos, charlas y conferencias y programas musicales.

II

El Gobierno pagará por estos servicios de radiodifusión, la cantidad de ciento cincuenta córdobas mensuales (C 150.00) pago que se hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua, en la forma acostumbrada.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato y prorrogarlo cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ambas partes en el local de la Secretaría de Educación Pública, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos cuarentiseis.—Ignacio Fonseca—Luis Felipe Hidalgo.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 5

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Conceder un mes de permiso con goce de sueldo íntegro, a la señorita María Teresa Bermúdez, Maestra de Educación Primaria, Directora de la Escuela Graduada de Niñas de Santa Teresa, Departamento de Carazo, con motivo de enfermedad.

20—Nombrar por el tiempo indicado, en lugar de la señorita Bermúdez, a Eva Conrado, Maestra de Educación Primaria, quien devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Abril de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 501

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Conceder a partir del veintitres (23) del presente mes, treinta días de permiso con goce de sueldo al señor Secretario del Consejo Técnico de Educación Pública; Dr. Félix Herranz Serrano.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Abril 6 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 502

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Conceder, a partir del 25 del corriente, quince (15) días de permiso con goce de sueldo íntegro, al señor Víctor Manuel Mantilla, Director de la Escuela Nocturna de Nagarote, Departamento de León.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 11

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar a partir del quince del corriente, el nombramiento de Julia Marrenco como Directora de la Escuela Rural

Mixta de San Patricio, Departamento de Chontales, zona lluviosa,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Abril 10 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 4769

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Eduvigis Zepeda, en la cuenta de la Administración de Rentas de Zelaya llevada en su carácter de Administrador por el señor Reginaldo H. Hooker, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y domiciliado en la ciudad de Bluefields, durante el período de Enero a Mayo tres de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 61, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los valores de Caja y Cartera de doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve córdobas y sesenta y tres centavos (C\$ 287,889.63) y ciento veintiocho mil doscientos treinta y siete córdobas y cincuenta y siete centavos (C\$ 128,237.57) respectivamente, inclusive los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, estas diligencias las pasó el Contador Eduvigis Zepeda, al señor Presidente del Tribunal de Cuentas para los fines de ley, habiendo éste proveído al reverso del folio 58, ordenando que el suscrito verificara la glosa judicial, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en auto de las once de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del mismo folio 58; de modo que estando así los trámites judiciales, el señor Guillermo de la Rocha, Defensor de Oficio de Cuentadantes, en escrito de diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres al folio 60, pidió que se le tuviera por persona como apoderado del cuenta-dante, de acuerdo con poder que razonado figura en autos, habiendo en tal virtud el que firma proveído a las once de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que en escrito de cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, al folio 209, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresándose literalmente en la parte sustancial de su escrito así:

«Durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, la cual estuvo a cargo del señor ex-Contador don Eduvigis Zepeda h., se formularon a la misma 84 reparos, marcados con los Nos. 1 al 84, los que fueron debidamente desvanecidos, como sigue: por el mencionado ex-Contador Zepeda h. los Nos. 28, 52, 59 y 83; y por Ud. en la Glosa Judicial, todos los restantes, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada r paro por el indicado ex-Contador y por Ud., en virtud de que fueron presentados todos los comprobantes pedidos en algunos de ellos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las de rectificaciones de errores cometidos, las Boletas Únicas de Entero en que se ingresaron valores de impuestos dejados de cobrar en su oportunidad, o de multas, etc., el Acuerdo Ejecutivo Nº 44 del 14 de Marzo de 1945, agregado a folios 210/211 del juicio de esta misma cuenta de Julio a Diciembre de 1939, por el que se dispensaron multas establecidas en algunos reparos, y de las explicaciones y demostraciones del suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados Diarios, libros de contabilidad, etc. Finalmente, se presentó la Certificación de Entero Nº 63725 de fecha 30 de Enero pplo., al folio 208, extendida por el señor Tesorero General de la República por valor de diez y siete córdobas y cinco centavos (C\$ 17.05) importe de los reparos Nos. 43 y 84, el que pagó el cuentadante señor Hooker como Resultas de Cuentas habidas en este juicio».

También pidió que se llamara autos para sentencia y declarara la solvencia de su representado y como el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver el traslado en escrito de siete de Febrero de este año dijo: «Encuentro correcto el procedimiento y desvanecidos los reparos y observaciones por los glosadores: deben dictar fallo de solvencia», por lo cual el suscrito llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, estando de acuerdo en que, como dicen las partes, todos los reparos fueron desvanecidos conforme las razones que figuran al margen de cada uno, puestas unas por el suscrito y otras por el contador que hizo la glosa administrativa, todo a la vista de las contestaciones documentadas que corren en autos, así como por el acuerdo de bonifi-

caclón número 44 del catorce de Marzo de 1945 que ocupa los folios 210 al 211 del juicio de Julio a Diciembre de 1939 de esta misma cuenta en lo que respecta a los reparos N^o 10 por diferencias en cobros de Impuestos Mineros, 16, 45, 50, 65, 80, constantes en multas por faltas de Boletas Únicas y los números 38, 48, 27, 31 y 58 de multas por falta de comprobación; así también conforme certificación de entero N^o 63725 pagado en Tesorería General el importe de los números 43 y 84; y.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Reginaldo H. Hooker, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya durante el período de Enero a Mayo tres de mil novecientos cuarenta; ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, siempre que para tal fin de previo el cuentadante provea el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Copíese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—de las—vale.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme. Managua, 27 de Abril, 1946.—Jorge U. Chévez, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N^o 4761

Nueve de la mañana del trece de Mayo del año en curso, en el local de este Juzgado subastaráse mejor postor fincas rústicas de café, ubicadas en San Juan de Telpaneca, Departamento de Madriz, denominadas «El Cantón y Soledad», formadas de cuatro lotes que se describen así: a)—Lote de veintiséis hectáreas (26) dentro siguientes linderos: Norte, finca de José Ibarra; Sur y Oriente, finca de Juan Alberto Ibarra y Occidente, finca de Ambrosio González; b)—Lote de siete hectáreas (7) dentro de los siguientes linderos: Norte, Oriente y Sur, finca de Miguel Ibarra y Occidente, finca de Juan Alberto Ibarra; c)—Lote de 7 hectáreas dentro de los siguientes linderos: Norte y Oriente, finca de la sucesión de Alejandro Cerda; Occidente, finca de Agustín Lau y Sur, finca de Miguel Ibarra y d)—Lote de veinte (20) hectáreas dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Julián

Muñoz; Oriente, finca de Miguel Ibarra; Sur, finca de Agustín Lau y Occidente, montaña inculta.

Se subastarán también quince quintales de café lavado.

Base para el remate la suma de novecientos veinte córdobas (\$920.00.)

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Benjamín Lau Quant.

Juzgado 1^o Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Testado—le—no vale.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Srlo.

Es conforme con su original. Managua, D. N., veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Buitrago Narváez, Srlo.

857 3 2

N^o 4762

Diez mañana viernes diez de Mayo del año en curso, en local este Juzgado, remataránse mejor postor, fincas rústicas «El Gigante» o «El Pílon» o «El Encierro», propiedad de Julián Cordero Mora, situadas jurisdicción La Conquista, de este Departamento, inscritas Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales, este Registro Público, Tomo cincuenta, folios doscientos sesenta y tres y doscientos ochenta y dos, asiento noveno; finca número quinientos ochenta y tres; la primera como de ciento doce manzanas cabida, cultivada parte en potreros, resto montaña, limitada: Oriente, predio Prudencio Martínez, camino Cacalojoche enmedio; Poniente, río El Gigante; Norte, paso real mismo río y terrenos citados Martínez y Sur, sucesores Juan Miguel Triviño, Salvador Carmona y sucesores Antonio Berríos; y la segunda como de veinticinco manzanas cabida, cultivada con potreros y limitada: Oriente, predio sucesores Antonio Berríos, río Cacalojoche enmedio; Poniente, predio Antenor Traña y el de sucesores Antonio Berríos; Norte, predios Vicente Umaña y Antenor Traña; Sur, el mismo Cacalojoche. Base: quince mil córdobas.

Ejecución: Constantino Rivas Guzmán contra Julián Cordero Mora.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado para lo Civil del Distrito. Jinto-tepe, las doce meridianas del veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Solórzano Gómez.—Máximo Román A, Srlo.

856 3 2

N^o 4779

Diez mañana once Mayo próximo inmediato, remataránse local este Juzgado, mejor postor, finca urbana situada esta ciudad, doce varas Norte a Sur; treinta Oriente a Poniente, contiene casa, lindante: Oriente, Carlos Manuel Tapia; Poniente, quebrada; Norte, Jorge Artola; Sur, Mariano Moreira.

Escritura inscrita.

Todo ejecución Desiderio García, contra sucesores Daniel Quiróz, representada por Margarita viuda de Quiróz, por suma de córdobas.

Avalúo: quinientos córdobas

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Diriamba, veinticuatro Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo Casco, Srlo.

859 3 1

N^o 4778

Tres tarde tres Mayo año corriente, remataránse local este despacho, rústica, cuatro y media manzanas cabida, jurisdicción Catarinas, lindando: Oriente, Antonia Carballo, Cruz Hernández; Poniente, Creencia Carballo, Fulgencia Pupiro; Norte, Florencia Nicaragua; Sur, María Rulz, Fulgencio Pupiro, camino en medio, con la primera; y urbana, solar y casa en Catarina, limitada: Oriente, Poniente y Sur, Octavio Pasos Montiel; Norte, Blas Carballo.

Valorados ciento veinte y ochenta córdobas, respectivamente.

Oyense posturas legales.
Juzgado Local Civil. Masaya, veinticinco Abril, mil novecientos cuarentiséis.—V. Velázquez, Srío.
860 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4392

Blas y Teresa Jesús Arias piden título supletorio finca urbana valle Buenavista de Apompuá, esta jurisdicción, mide setentecincio varas frente por cien fondo, limitada: Oriente, Josefa Cores; Poniente, Marcos García; Norte, camino Mar; Sur, Teófilo Soto.

Quien tenga derecho, opóngalo término legal.
Juzgado Local Civil. Diriamba, dos Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío.
558 3 1

Nº 4741

Jesús Herrera, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide se le extienda título supletorio de un lote terreno cincuenta hectáreas, situado valle Mancotal, esta jurisdicción, cercas alambre, treinta manzanas potreros, una con plátanos, lindante: Oriente, Salvador Rizo; Poniente, hacienda "Los Angeles"; Norte, Jorge García; Sur, terrenos Los Angeles y Salvador Rizo.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.
Dado Juzgado Distrito. Jinotega, nueve Abril, mil novecientos cuarentiséis.—R. Hazera.—C. Castillo C, Srío.
837 3 1

Nº 4443

La señorita Irene Escobar, en su propio nombre y en el de Juana Benita y Damiana Escobar, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa de tejas que poseen en el radio central de esta población. Lindante: Norte, con predio de Venancio Montoya; Sur, con el de Claudina Salazar; Oriente, con el de Juana Salazar y Beatriz Cruz y Occidente, calle enmedio con el de Jesús Roa.

Valor doscientos córdobas.
Quien pueda, opóngase término de ley.
Juzgado Local. Nagarote, ocho de Marzo de mil novecientos cuarentiséis.—lineado—de tejas—Vale—testado—pajas no vale.—Ramón Palacios, Srío.
575 3 1

Nº 4444

El señor Francisco López se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una huerta en esta jurisdicción y como a dos kilómetros de distancia de esta población, de cinco manzanas de extensión; lindante: Oriente, camino en medio y predio de José María Quevara; Occidente, con el Eusebia v. de Gallo; Norte, con la misma de Gallo y Sur, con el de Remigio Martínez.

Valor doscientos córdobas.
Quien pueda, opóngase término de ley.
Juzgado Local. Nagarote, nueve de Marzo de mil novecientos cuarentiséis.—Ramón Palacios, Srío.
574 3 1

Nº 4445

La señora Nemecia Aguilar se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa de tejas situado en el cantón oriental, rumbo Norte, en esta población. Lindante: Oriente, calle enmedio, predio de Rosa Camacho; Occidente, con solar y casa de Rosa López v. de Pérez; Norte, con predio de Juan Reyes y Sur, calle en medio y el de Pedro R. Hernández.

Valor doscientos córdobas.
Quien pueda, opóngase término de ley.
Juzgado Local. Nagarote, nueve de Marzo de

mil novecientos cuarentiséis.—Enmendado—en—Vale.—lineado—de tejas—Vale.—Ramón Palacios, Srío.
573 3 1

Nº 4739

Ramón Delgado, mayor edad, viudo, agricultor, este vecindario, pide título supletorio un solar, esta población, dimensiones: treinticinco varas frente, sesenta fondo, linda: Oriente, predio de Francisco Torres, calle enmedio; Occidente, el de Josefa Silva; Norte, el de Eliseo Pérez, calle enmedio; Sur, el de Ignacio Jiménez.

Vale doscientos córdobas.
Lo hubo por compra a Rodolfo Espinoza D.
Pónese conocimiento público, efectos ley.
Dado Juzgado Local. Larreynaga, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarentiséis.—Juez Local único, Antonio Cruz.—C. Fajardo R., Srío.
828 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4467

Don Baxter Incorporated, sociedad de Glendale, California, Estados Unidos de América, solicita depósito y registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Vacodrip, Filterdrip, Transfuso, Plasma-Vac con que ampara instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos que fabrica en los laboratorios que tiene en su propio domicilio.

Quien pretenda derechos puede oponerlos en término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, diecinueve Marzo de mil novecientos cuarentiséis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
600 3 1

Nº 4468

Don Baxter Incorporated, sociedad de Glendale, California, Estados Unidos de América, solicita depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DETERGEX

con que ampara una solución detergente, que prepara en los laboratorios que tiene en su propio domicilio.

Quien pretenda derechos puede oponerlos en término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, diecinueve Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
599 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4146

El señor José Eulogio Cruz mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno en arriendo de tres manzanas en el paraje de «Musuli», con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Ceferino Reyes; Occidente, camino de por medio y propiedad de Francisco Centeno; Norte, camino de por medio y propiedad de Pedro Cruz; Sur, camino de por medio y propiedad de Gabriel Cruz.

La persona que tenga y se considere tener mejor derecho en dicho terreno solicitado, que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Palacagüina, diecisiete de Febrero de mil

novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Elías Iglesias, Srlo. Int. 347 3 2

Nº 4148

La señora María Pilar González, mayor de edad, casada, de oficios comunes de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal de este pueblo solicitando en arriendo cinco hectáreas de terreno ejidal en el paraje denominado «Las Tejas» de esta jurisdicción, con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Elena Coya; Occidente, camino de por medio y propiedad de Segundo Córdoba y Rosa Alfaro; Norte, propiedad de Cecilio Aguilre; y Sur, propiedad de Elena Joya.

La persona que se considere tener mejor derecho en dicho terreno que se presente en esta Alcaldía en el término y tiempo legal.

Palacagüina, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Int., J. Gilberto Jiménez A.

348 3 2

Nº 4233

María Romero, mayor edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, háse presentado esta oficina solicitando se le dé en arriendo un lote de treinta hectáreas de extensión perteneciente al Municipio de esta ciudad; el que se encuentra limitado así: Oriente, propiedad Natividad Romero; Poniente; cerro El Punteagudo; Norte, Loma Grande, Portillo Culebra, Sur, terreno de Los Benítez.

Quien pretenda derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Julgalpa, veintuno Febrero mil novecientos cuarenta y seis.—G. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srlo.

Es conforme con su original. Julgalpa, veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—M. T. Martínez, Srlo.

459 3 2

Nº 4152

Los Señores Ignacio y Saturnino López Inestroza mayores de edad, vecinos de este pueblo.

Se han presentado a ésta Alcaldía Municipal—solicitando en arriendo treinta y cinco hectáreas de terreno Ejidal, en el paraje denominado Rito de esta Jurisdicción con estos linderos: Oriente, montes incultos, Occidente, camino en medio y propiedad de Inocente Vallecillo. Norte, sitio de Saguasca y Sur, propiedad de Carmen Cruz y Mantino Martínez.

La persona que se considere tener o mejor derecho en dicho terreno que se

presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Palacagüina diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M.—Ante mí, Srlo. Int.—Elías Iglesias.

345 3 2

Nº 4153

Presbítero Ernesto Gutiérrez, solicita arriendo solar vacante urbano, lado occidente ésta población, cuarenta varas cuadradas. Colindante—Oriente, Norte y Sur, solares vacantes, occidente carretera de este pueblo al de Palacagüina.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal Telpaneca diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado—colindante—no vale—lindado—al—vale.—Eloy Jiménez—Melcio Velásquez, Srlo.

344 3 2

Nº 4231

Dña Inocente Condega, mayor de edad, casada, de oficios domésticos éste domicilio; se presentó ésta Alcaldía Municipal, solicitando arriendo legal, un lotecito terreno; capacidad una manzana de superficie; con cultivos chagüite y árboles frutales; con posesión hace más de diez años; cuyo terreno pertenece a los ejidos del Municipio de Alta Gracia; situado en el punto conocido, con el nombre «Rincón de Guyú» a orillas del Gran Lago; y en su mayor parte, el terreno es pedregoso, el que se encuentra bajo éstos linderos: Oriente, con terreno de Dolores Gutiérrez; Poniente, riberas del Gran Lago y Gonzalo Viales; Norte, riberas del Gran Lago y Sur, terreno de la testamentaria de Dolores Trigueros.

El que se crea tener derecho, opóngase legalmente dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal, Alta Gracia, diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Gregorio Briones, Alcalde Municipal.—Ante mí—Gabriel Mejía, Srlo.

Es conforme.—Gabriel Mejía, Secretario Municipal.

461 3 2

Nº 4232

Berta García solicita un solar para uso y habitación en el Barrio Los Espinoza de esta jurisdicción, terreno Municipal, tiene diez años de poseerlo, agregando la de su antecesor, sus linderos: Oriente, solar de Ignacio Espinoza; Occidente, solar y casa de Servan'o Gutiérrez calle de por medio Norte, solar de Paulino Espinoza y Sur, camino de por medio y encierro del señor Isaac Espinoza; mide veinte varas de Norte a Sur, por cuarenta y cinco de Oriente a Occidente.

Quien pretenda derecho hágalo en el término legal para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal San Rafael del Sur veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfredo Brantome.—Humberto Delgadillo N., Srlo.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srlo. 460 3 2

Nº 4240

El Señor Segundo Córdoba mayor de edad de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando tres lotes de terreno Ejidal Municipal en la forma siguiente: 1º lote de 6 manzanas con sus linderos siguiente: Oriente, propiedad de Esteban Alvir; Occidente, propiedad de José Tomás García; Norte, camino de por medio propiedad de José Alfaro; Sur, propiedad de Víctorino y Juan R. Alfaro 2º lote de 6 manzanas de terreno, con sus linderos siguiente; Oriente, casa y solar de el solicitante y propiedad de Elena Joya; Occidente, camino de por medio y propiedad de Rosa Alfaro; Norte, camino que va al río de las tejas; Sur, camino de por medio y propiedad de Esteban Alvir, 3º de una manzana con sus linderos siguientes Oriente; propiedad de Cecilio Aguirre; Occidente, río de por medio y propiedad de Rosa Alfaro; Norte, propiedad de Rosa Alfaro; Sur, camino que viene de el río de las tejas al pueblo.

La persona que se crea con más derecho en los terrenos solicitados que se presente en el término y tiempo legal.

Dado en esta Alcaldía Municipal de Palacaguina el 9 de Febrero de 1946.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Gilberto Jimenez A., Srlo. 457 3 2

Nº 4242

La Señorita Tomasa Ríos Iglesia mayor de edad soltera de este domicilio.

Se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno Ejidal Municipal de doce hectáreas de extensión con sus linderos siguientes, Oriente, monte inculto, al Occidente, propiedad de Ambrosio García, al Norte, monte inculto; al Sur, propiedad de Joaquín y Lizardo García.

La persona que se considere con más derecho en el terreno solicitado que se presente a esta Alcaldía en el término de ley.

Palacaguina veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Int., Gilberto Jiménez G. 455 3 2

Nº 4404

José de la Cruz López, solicita arriendo lote terreno municipal, dos y media manzanas, esta jurisdicción, al Oriente, linderos:

Norte, Andrés Gutiérrez, camino Interpuesto: Sur, testamentaria Agapito Fernández; Oriente, predio del solicitante; Poniente, Trinidad Ramos, camino Interpuesto.

Oposiciones dentro término legal.

El Rosario ocho de Marzo, mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Aguirre B., Alcalde Municipal. 552 3 2

Nº 4605

Donatilla del Carmen Jiménez, solicita título arriendo terreno municipal, como once manzanas, llamado El Cacho, cultivos trescientos cafetos cosecheros, una manzana chagüite, resto rastrojo, linda: Oriente y Sur, Candelaria Rodríguez y María Juliana Jiménez; Norte, Luis Felipe Gutiérrez y Ramona Muñoz; y Poniente, Julio Somoza, camino en medio y Claudio Jiménez

Considerase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. La Paz, Departamento Carazo, veintinueve Marzo mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo Jiménez, Srlo. 722 3 2

Nº 4703

Simeón Reyes, solicita arriendo lote ejidal situado cinco leguas Sur esta ciudad, lindante: Oriente, El Guayabo; Poniente, Rosa Espinosa; Norte, Candelaria; Sur, Playas y Candelaria.

Opónganse término legal.

Alcaldía Municipal. León, veintinueve Marzo mil novecientos cuarenta y seis.—Diego Sirera H., Srlo. 802 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrados.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de Carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.